



CORDOBA

DECRETO 546/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba, los días 5 y 6 de junio de 2021, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional

Del: 04/06/2021; Boletín Oficial: 04/06/2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021 y 468/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020, así como sus normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el pasado viernes 21 de mayo, la Provincia de Córdoba adhirió, mediante Decreto N° 468/2021, a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo, ambos inclusive, medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se ha verificado durante el mes de mayo.

Que en la actualidad, el aumento de los contagios no ha cesado, mientras que la ocupación de camas críticas en el sistema de salud también se ha incrementado rápidamente. Ante ello, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de

trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como medidas sanitarias para la contención de los contagios que se verifican en la actualidad.

Que para los días 5 y 6 de junio del corriente año, regirán las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 con fecha 21 de mayo de 2021, que estableció medidas especiales, destinadas a disminuir la circulación de personas, tales como: la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; el deber de las personas de permanecer en sus residencias habituales, solo desplazándose para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios; y la restricción de la circulación nocturna desde las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente; todo ello, en los términos y con las excepciones determinadas en sus artículos 3°, 4° y 5°.

Que luego, con vigencia desde el 7 de junio y hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, regirán en todo el territorio de la Provincia las disposiciones sanitarias que se explicitan en este acto.

Que en ese sentido, se ha arribado a un consenso con los Municipios y Comunas de la Provincia, según da cuenta el Acta de fecha 4 de junio de 2021 que se acompaña al presente instrumento legal como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia.

Que atendiendo a las mismas finalidades, resulta conveniente extender hasta el 18 de junio de 2021, el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por su similar N° 468/2021, en los términos y condiciones actualmente vigentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba, los días 5 y 6 de junio de 2021, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º.- DISPÓNESE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 7 de junio de 2021 y hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal y que se indican en el Acta de fecha 4 de junio de 2021, la que como Anexo I se acompaña al presente, con el fin de unificar criterios de acción con los gobiernos municipales y comunales.

Art. 3º.- DISPÓNESE la restricción de la circulación de personas, entre las veinte horas (20:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) de cada día; con excepción de quienes se encuentren debidamente autorizados para realizar actividades esenciales.

Art. 4º.- ESTABLÉCESE que las actividades comerciales no esenciales podrán funcionar hasta las diecinueve horas (19:00 hs.).

Los bares y restaurantes, aplicando los protocolos vigentes, podrán funcionar presencialmente solo en espacios al aire libre, con un máximo de cuatro (4) personas por mesa, hasta las diecinueve horas (19:00 hs.); mientras que la modalidad delivery podrá mantenerse hasta las veintitrés horas (23:00 hs.).

Los centros comerciales (shoppings, paseos y galerías comerciales), salones de fiestas, cines, teatros, bingos y casinos, peluquerías, salones de belleza y manicura permanecerán cerrados durante el periodo de vigencia de este acto.

Art. 5º.- DISPÓNESE que todos los niveles educativos desarrollarán sus actividades de manera virtual/remota. Los jardines maternos y/o guarderías tampoco tendrán atención presencial.

La actividad peri escolar, como así también cursos específicos y capacitaciones en oficios, continuarán de manera virtual.

Art. 6º.- SUSPÉNDESE la habilitación para realizar reuniones sociales y/o familiares en ambientes públicos o privados, con excepción de lo establecido en el artículo 4º precedente.

Art. 7º.- HABILÍTANSE las actividades de esparcimiento y recreativas de carácter individual como: caminata, ciclismo y running; siempre que se desarrollen próximas al domicilio y en el horario de circulación permitido.

Quedan suspendidas: las actividades en gimnasios y natatorios; la actividad deportiva grupal, tanto en ambientes cerrados como al aire libre; y el funcionamiento de clubes en todas sus instalaciones.

Los patios de juegos en parques y plazas deberán permanecer cerrados.

Art. 8º.- HABILÍTANSE las obras privadas según el siguiente detalle:

- En viviendas habitadas, sólo se podrán realizar trabajos en el exterior;
- En viviendas sin habitar u obras en construcción, podrán desarrollarse trabajos dentro de los horarios dispuestos para las actividades no esenciales.

En todos los casos deberán respetarse los protocolos vigentes de la actividad.

Art. 9.- ESTABLÉCESE que el transporte público de pasajeros solo podrá ser utilizado por personal o trabajadores esenciales, portando la certificación respectiva.

Art. 10º.- SUSPÉNDESE todas las actividades religiosas presenciales, así como las actividades turísticas en la Provincia.

Queda prohibida la circulación interdepartamental, con excepción de aquella necesaria para el desarrollo de actividades y/o servicios esenciales, debidamente autorizada.

Art. 11º.- EXTIÉNDESE el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por su similar N° 468/2021, hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Art. 12º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Art. 13º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, SILVINA RIVERO, DIEGO HERNAN CARDOZO, FACUNDO TORRES LIMA,
ALFONSO MOSQUERA, WALTER GRAHOVAC, JORGE EDUARDO CORDOBA